

# Gaceta # 8430

26 de diciembre de 2019



**Gobernación  
del Atlántico**

---

**ATLÁNTICO LÍDER**



**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

Gobernador

**GUILLERMO POLO CARBONELL**

Secretario del Interior

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**Nelson Barros Chín**

Secretario General

**CECILIA ARANGO ROJAS**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**RACHID NÁDER ORFALE**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN**

Secretario de Infraestructura

**ANATOLIO SANTOS**

Secretario de Desarrollo Económico

**DAGOBERTO BARRAZA**

Secretario de Educación

**ARMANDO DE LA HOZ**

Secretario de Salud

**RAFAEL FAJARDO MOVILLA**

Jefe oficina Control Interno

**CAMILO CEPEDA TARUD**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**MARÍA T. FERNÁNDEZ**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**ÓSCAR PANTOJA**

Gerente de Capital Social

**CARLOS MANCERA QUEVEDO**

Asesor de Comunicaciones

**CARLOS GRANADOS BUITRAGO**

Director del Tránsito Departamental

**MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ**

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

## **CONTENIDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO No. 000439**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE  
MOTOCICLETAS EN HORARIOS NOCTURNOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL  
ATLÁNTICO**

**DECRETO NO. 000439 DE 2019****“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN HORARIOS NOCTURNOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO”.**

El Gobernador del Atlántico en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 24 y 305 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 105 de 1993, Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el plan de seguridad vial del Departamento del Atlántico ajustado a diciembre de 2018 por parte del Instituto de Tránsito del Atlántico como organismo de tránsito Departamental de Clase A, se logró concluir que el más alto índice de accidentalidad y la mayor cantidad de infracciones de las normas de tránsito son imputables a los motociclistas.

Que el artículo 8 de la Ley 105 de 1.993 ordena que corresponde a la policía de tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas.

Que es un bien jurídico constitucional la preservación de la vida, en ejercicio del derecho regente de la locomoción y movilidad de los ciudadanos, y las autoridades de tránsito estén obligadas a tomar acciones administrativas, y disposiciones jurídicas conducentes a la preservación de tales bienes.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 1° establece:

*“Artículo 1° Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado por el art. 1. Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarias, pasajeros, conductores, motociclista, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las v/as publican o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Que uno de Los principios rectores de este código es la seguridad de los usuarios.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, dispone que son autoridad de tránsito, en su respectiva jurisdicción, con facultades de tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, o abiertas al público que contribuyan al mejoramiento de la seguridad vial en el Departamento en concordancia con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002.

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece:



## DECRETO NO. 000439 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN HORARIOS NOCTURNOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO”.**

*“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a /as demás y debe conocer y cumplir /as normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Así mismo el parágrafo I° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece:

*“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente.”*

Que mediante estudio de factibilidad realizado por el Instituto de Tránsito del Atlántico organismo de Tránsito Departamental de Clase A), a través del plan de seguridad vial del Departamento de fecha diciembre de 2016, se logró concluir que el más alto índice de accidentalidad y la mayor proporción de infracciones de tránsito recaen sobre los motociclistas.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305. Son atribuciones del Gobernador:

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

*Que en materia de movilidad, se ha incrementado ostensiblemente el flujo de esta clase de vehículo en las carreteras Departamentales del Atlántico, lo que se ha venido incrementando los índices de accidentalidad relacionada con esta clase de automotores (motocicletas), por lo que se hace necesario adoptar medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar la accidentalidad en estas vías.*

Además, las estadísticas de accidentalidad verificados por el ITA durante el años 2016, 2017 y 2018, demuestran un incremento de muertes fatales y un gran número de lesionados por el excesivo consumo de alcohol durante las fiestas de fin de años y las carnestolendas.

Que con fundamento en lo anterior consideraciones, el Gobernador del Atlántico:

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: Jurisdicción Territorial.** Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable únicamente en las carreteras departamentales del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO: Prohibición Nocturna.** Prohíbese la circulación y/o tránsito de motocicletas, en horarios nocturno, en las carreteras departamentales del Atlántico entre las 22:00 horas y las 05:00 horas los días 7, 8, 24, 25 y 31 de diciembre de 2019.

**PARAGRAFO 1.** Esta medida también se aplicara los días 1, 4, 6, 7, 11, 18 y 25 del mes de enero, así mismo los días 22, 23, 24, y 25 de febrero de 2020, con fundamento en la parte considerativa de este Decreto.

**PARAGARFO 2.** Se exceptúa de la aplicación de esta disposición los empleados de mensajería y/o quienes acrediten que su motocicleta es inherente a la prestación personal de sus labores, frente a una empresa o asociación debidamente constituida según el marco legal colombiano, quien en todo caso,





## DECRETO NO. 000439 DE 2019

Gobernación  
del Atlántico**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN HORARIOS NOCTURNOS EN LAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL ATLÁNTICO”.**

no podrá llevar parrillero, y deberán solicitar permiso especial ante el Instituto de Tránsito del Atlántico, con el cumplimiento de los requisitos.

**ARTICULO TERCERO: Sanciones.** Los infractores a lo dispuesto en el Decreto serán sancionados con multas equivalentes a quince (15) salarios mínimo diarios legales vigentes (SMLDV), e inmovilización del vehículo, según lo consagrado en el artículo 131 literal C numeral 14 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO CUARTO: Excepciones.** Las prohibiciones y/o restricciones contenidas en los artículos, segundo y tercero del presente Decreto, no serán aplicable, a las siguientes personas y/o funcionarios que, en ejercicio de sus funciones o en desarrollo de sus actividades, utilicen una motocicleta:

- Miembros de la Fuerza Pública, organismos de seguridad del estado, policía judicial, organismos de tránsito y transporte y organismo de socorro.
- Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
- Supervisores de vigilancia privada debidamente carnetizados y uniformados cuyos vehículos estén identificados con logo o emblema correspondiente.
- Personal adscrito al servicio público de salud y hospitalarios.

Los cuales se encuentren en el ejercicio de sus funciones del cargo, porten el carnet que los identifique, emblemas y uniformes (Dotación)

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN** en la Gaceta de la Gobernación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla – Atlántico a los,

ORIGINAL FIRMADO POR

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Atlántico

*Proyecto: Julio Cesar De La Hoz Bolaño - Contratista ITA*

*Revisó: Orlando Parra Zúñiga – Subdirector Operativo ITA*

*Revisó: Mabel Moscote – Jefe Oficina Jurídica ITA*

*Aprobó: Carlos Maño Granados – Director del ITA*

*Revisó: Mónica Illera – Profesional Especializada – Oficina Jurídica*

*Aprobó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico*